

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER  
REGIONAL VELEZ

16 DIC 2013

RESOLUCIÓN RVZ No. 262/13

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas y se dictan otras disposiciones”

EL COORDINADOR DE LA CAS REGIONAL VELEZ, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 00001412 de Diciembre 10 de 2012, y

CONSIDERANDO,

Que el día 19 de Junio de 2012, mediante radicado No. 0888-12, los señores Reinalda Vargas Aguilar, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.038.144 del Peñon, Gloria Luzmira Castillo de Pardo; identificada con cedula de ciudadanía No 28.476.278 de Vélez, Yasmine Oliva Castillo Santamaría, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.628.810 de Bogotá, Fortunato Villamil Mateus, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.205.596 de Landazuri, Segundo Bernardo Ariza, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.950.216 de Vélez, Victor Manuel Romero Guiza, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.786.543 de Vélez, Ana Delia Sánchez Díaz, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.474.085 de Vélez y quienes autorizan a la señora Fidelina Guiza de Agudelo, identificada con cedula de ciudadanía No 28.474.218 de Vélez, presentaron solicitud de concesión de aguas de la corriente Innominada, que discurre por la vereda El Amarillo, municipio Vélez – Santander, para lo cual allegaron la siguiente documentación:

- ❖ Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales,
- ❖ Copia de los Certificados de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria No. 324-58709, 324-2609, 324-53777, 324-46399, 324-26767, 324-58708, 324-6934, 324-17811 expedido en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez y
- ❖ Copia de las cédulas de ciudadanía.

Que mediante memorando O-RVZ 364-12 del 26 de Junio de 2012, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, ordeno la práctica de una visita de inspección ocular al sitio de interés de cuyo resultado se emitió el concepto Técnico No. 975-12 del 29 de Junio de 2012, mediante el cual se liquidan las tasas por concepto de evaluación.

Que mediante Auto RVZ No. 102-13 del 23 de Mayo de 2013, la C.A.S. Regional Vélez dispuso ordenar la práctica de una visita de inspección ocular al sitio de interés.

Que el citado Auto fue notificado a los señores FIDELINA GUIZA DE AGUDELO, FORTUNATO VILLAMIL MATEUS, GLORIA LUZMILA CASTILLO DE PARDO, SEGUNDO BERNARDO ARIZA, VICTOR MANUEL ROMERO GUIZA, REINALDA VARGAS AGUILAR, el día 28 de Mayo de 2013.

Que mediante Auto No. 374-12 del 29 de Junio de 2012, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, dispuso iniciar el trámite de concesión de aguas de la corriente hídrica Innominada la cual discurre por el predio Mirador, vereda El Amarillo, con base a la solicitud realizada por los señores Reinalda Vargas Aguilar, Gloria Luzmira Castillo de Pardo; Yasmine Oliva Castillo Santamaría, Fortunato Villamil Mateus, Segundo Bernardo Ariza, Victor Manuel Romero Guiza, Ana Delia Sánchez Díaz, y quienes autorizan a la señora Fidelina Guiza de Agudelo, tendiente a obtener Concesión de Aguas de la corriente Innominada, para beneficio del predio denominado El Mirador, ubicado en la vereda El Amarillo, municipio Vélez – Santander, se ordena el pago de \$79.830 a favor de la CAS por concepto de tarifas por evaluación y seguimiento y se ordena efectuar una visita de inspección ocular al sitio de interés la cual fue realizada el día 14 de Junio de 2013; de cuyo resultado se emitió el Concepto Técnico RVZ No. 207-13 del 12 de Julio de 2013, del cual se transcriben algunos de sus apartes:

(...) INFORME DE VISITA

Corporación Autónoma Regional de Santander

Carrera 12 No. 9 - 06 Téls: 724 07 62 - 723 56 68

San Gil - Santander

www.cas.gov.co



En cumplimiento a lo ordenado en el Auto RVZ No. 102/13 RVZ de fecha 23 de Mayo de 2013, se realizó visita de inspección ocular el día 14 de Junio de 2013; a la fuente hídrica denominada Innominada, ubicada en la vereda El Amarillo, municipio de Vélez (s/der), contando con la presencia de la señora **FIDELINA GUIZA DE AGUDELO**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.474.218 de Vélez, quien es una de las interesadas a beneficiarse de la concesión de aguas.

### FUENTE HIDRICA INNOMINADA

La fuente hídrica Innominada, aflora a cien (100) metros aproximadamente del predio del peticionario, ubicado en la vereda El Amarillo, municipio de Vélez (s/der), es una corriente de uso público la cual tributa el Rio Suarez y su administración le corresponde a la Autoridad Ambiental C.A.S. Se hicieron tomas de Coordenadas Planas X: 1.043.321 Y: 1.156.309 Z: 2185 m.s.n.m, utilizando el GPS de código interno CAS-GPS Garmin No37774161- 2-24AO245

En la fuente hídrica Innominada se pudo observar que predominaban especies vegetales y arbóreas nativas tales como: Guamo, Ortigo, Arrayan (*Myrciapopayanensis*); Aro (gigantea *Trinchanthera*); Guamo (*Inga Sp*); Bambú y pasto natural.

### APROVECHAMIENTO

La captación es efectuada por Los señores Reinalda Vargas Aguilar, identificado con cedula de ciudadanía No. 28.038.144 del Peñón, Gloria Luzmira Castillo de Pardo; identificado con cedula de ciudadanía No 28.476.278 de Vélez, Yasmine Oliva Castillo Santamaría, identificado con cedula de ciudadanía No. 51.628.810 de Bogotá, Fortunato Villamil Mateus, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.205.596 de Landázuri,

Segundo Bernardo Ariza, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.950.216 de Vélez, Víctor Manuel Romero Guiza, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.786.543 de Vélez, Ana Delia Sánchez Díaz, identificado con cedula de ciudadanía No. 28.474.085 de Vélez y quienes apoderan a la señora Fidelina Guiza de Agudelo, identificada con cedula de ciudadanía No 28.474.218 de Vélez, para consumo humano de veinte (20) personas permanentes y treinta y seis (36) personas transitorias, residentes en el predio El Mirador, ubicado en la vereda El Amarillo del municipio Vélez (S/der).

### AFORO:

El aforo se realizó en el sitio de captación; por el método volumétrico; donde se obtuvieron los siguientes resultados:

NACIMIENTO CAUDAL(Q)	Innominado
	1.2 L/s
30% DE REDUCCION ESTIAJE	0.36 L/s
20 % PORCENTAJE REMANENTE PROTECCION DEL NACIMIENTO	0.168 L/s
CAUDAL BASE DISPONIBLE	0.672 L/s

### 2.6 REQUERIMIENTOS:

USUARIO	CONSUMO DE	MODULO DE CONSUMO, DECRETADOS POR LA CAS L/Seg	CAUDAL REQUERIDO A CONCESIONAR L/s
FIDELINA GUIZA DE AGUDELO	36 PERSONAS TRANSITORIAS	0,00100 L/s	0.036 L/s

16 DIC 2013

262/13



FIDELINA GUIZA DE AGUDELO	20 PERSONAS PERMANENTES	0,002000 L/s	0.04 L/s
TOTAL REQUERIMIENTO DEL PETICIONARIO			0,076 L/s

**CUENCA:**

FUENTE HIDRICA	FUENTE HIDRICA INNOMINADA
SUBCUENCA	INNOMINADA
CUENCA	

(...)

**CONSIDERACIONES**

Que revisados los archivos de la CAS, no se encontraron expedientes correspondientes a concesiones de aguas otorgadas o en trámite de la corriente hídrica Innominada, excepto la señora **FIDELINA GUIZA DE AGUDELO**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.474.218 de Vélez, obrante en el expediente 267/12.

Que revisada la base de datos de la CAS- Regional- Vélez, no existen expedientes relacionados con la fuente hídrica Innominada, ubicada en la vereda El Amarillo, municipio de Vélez (s/der).

Que se realizó visita a la corriente hídrica Innominada, ubicada en la vereda El Amarillo, municipio de Vélez (s/der), con el fin de determinar la disponibilidad de caudal para otorgar Concesión de Aguas a nombre de la señora Fidelina Guiza de Agudelo, identificada con cedula de ciudadanía No 28.474.218 de Vélez,

Que realizados los aforos a la corriente objeto del presente informe, se verificó que es factible suplir las necesidades y requerimientos del Peticionario pues con esta concesión no se genera afectación o impacto negativo de ninguna forma.

Que durante la visita no se presentaron oposiciones al otorgamiento de la concesión de aguas de la corriente Innominada, ubicada en la vereda El Amarillo, municipio Vélez - Santander.

Que el Decreto 1541 de 1978 en su Artículo 36 establece "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- ❖ Abastecimiento en los casos que requiera derivación".

Que según la normatividad ambiental vigente existen zonas forestales protectoras de las fuentes hídricas así como lo estipula el Decreto 1449 de 1977 y el Decreto – Ley 2811 de 1974 en su capítulo II: "Del dominio del agua y sus cauces" declara en su Artículo 83: "Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado, ítem d. "Una faja paralela a la línea de mares máxima o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho".

Que según lo establecido en el Decreto 1449 de 1977 en su Artículo 2: "En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a: numeral 4: Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la Resolución de concesión".

Que el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.



Que con fundamento en el Artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en mérito de lo expuesto, el Coordinador de la Regional Vélez de la C.A.S., en uso de las facultades que le confiere la Resolución No. 001412 del 10 de Diciembre de 2012, emanada por el Director General de la C.A.S.,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar Concesión de Aguas a nombre , los señores Reinalda Vargas Aguilar, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.038.144 del Peñon, Gloria Luzmira Castillo de Pardo; identificada con cedula de ciudadanía No 28.476.278 de Vélez, Yasmine Oliva Castillo Santamaría, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.628.810 de Bogotá, Fortunato Villamil Mateus, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.205.596 de Landazuri, Segundo Bernardo Ariza, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.950.216 de Vélez, Victor Manuel Romero Guiza, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.786.543 de Vélez, Ana Delia Sánchez Díaz, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.474.085 de Vélez y quienes autorizan a la señora Fidelina Guiza de Agudelo, identificada con cedula de ciudadanía No 28.474.218 de Vélez, de la fuente hídrica Innominada para beneficio del predio El Mirador, vereda El Amarillo, municipio Vélez – Santander. El recurso hídrico será utilizado para consumo humano de vainte (20) personas permanentes, treinta y seis (36) personas transitorias.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Otorgar permiso de derivación del caudal de la fuente hídrica Innominada a nombre de los señores Reinalda Vargas Aguilar, Gloria Luzmira Castillo de Pardo; Yasmine Oliva Castillo Santamaría, Fortunato Villamil Mateus, Segundo Bernardo Ariza, Victor Manuel Romero Guiza, Ana Delia Sánchez Díaz, quienes autorizan a la señora Fidelina Guiza de Agudelo, para usar únicamente el caudal otorgado.

**ARTÍCULO TERCERO.** Requerir a los señores Reinalda Vargas Aguilar, Gloria Luzmira Castillo de Pardo; Yasmine Oliva Castillo Santamaría, Fortunato Villamil Mateus, Segundo Bernardo Ariza, Victor Manuel Romero Guiza, Ana Delia Sánchez Díaz, quienes autorizan a la señora Fidelina Guiza de Agudelo para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia en el predio El Mirador de su propiedad, construyan pozo séptico y/o campo de infiltración para el tratamiento de las aguas residuales generadas en las unidades sanitarias y trampas de grasas para el manejo de las aguas grises generadas en lavadero, lavamanos, ducha y cocina; propiciando de esta manera un ambiente sano y evitando la contaminación de fuentes hídricas o de suelos propios o aledaños.

**ARTÍCULO CUARTO.** Requerir a los señores Reinalda Vargas Aguilar, Gloria Luzmira Castillo de Pardo; Yasmine Oliva Castillo Santamaría, Fortunato Villamil Mateus, Segundo Bernardo Ariza, Victor Manuel Romero Guiza, Ana Delia Sánchez Díaz, quienes autorizan a la señora Fidelina Guiza de Agudelo, beneficiario de la presente Concesión de Aguas, para que en el término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, disponga de llaves terminales y/o flotadores, tanque de almacenamiento y distribución y efectuarles mantenimiento a estos accesorios y obras con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma.

**ARTÍCULO QUINTO.** Advertir a los concesionados que deberán proteger, conservar y contribuir en forma activa a la conservación y reforestación de las franjas forestales protectoras de la corriente hídrica Innominada de la cual se beneficia. Así como debe

denunciar cualquier acto ocasionado en contra de los recursos de fauna, flora e hídricos de esta microcuenca.

**ARTÍCULO SEXTO.** Requerir a los señores Reinalda Vargas Aguilar, Gloria Luzmira Castillo de Pardo; Yasmine Oliva Castillo Santamaría, Fortunato Villamil Mateus, Segundo Bernardo Ariza, Víctor Manuel Romero Guiza, Ana Delia Sánchez Díaz, quienes autorizan a la señora Fidelina Guiza de Agudelo, para que en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, para que realice el aislamiento de la franja de protección forestal de la corriente concesionada, tanto en su afloramiento como en su normal discurrir en treinta (30) metros a lado y lado del cuerpo de agua, de acuerdo al Artículo 3 del Decreto 1449 de 1977. Transcrito en la parte motiva de la presente Providencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Advertir a los beneficiarios de la presente concesión de aguas, que no podrán incorporar a las aguas sustancias líquidas, sólidas ni gaseosas, o cualquier sustancia toxica, tales como residuos sólidos, desechos o desperdicios, ni lavar en ella utensilios o envases que los contengan o que los haya contenido.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Advertir a los concesionados, que la presente autorización de aguas no podrá ser alterada en sus condiciones y requisitos, ni ser traspasada sin autorización previa y por escrito de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S.

**ARTÍCULO NOVENO.** Esta concesión, solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceras personas.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El término de la presente concesión de aguas es de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia de la misma, previa visita de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S. para verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La presente concesión, podrá ser revisada por la Corporación de oficio ó a petición de parte cuando se considera que han variado las condiciones que se tuvieron en cuenta para su otorgamiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el Artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberá ser publicada en el boletín oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, a costa del interesado.

**Parágrafo.** El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la C.A.S. Regional Vélez, para ser anexado al Expediente No. 68861-0267-12 RVZ.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** En virtud de lo establecido en el Decreto 155 de 2004, el titular de la concesión deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Santander, el valor de las tasas por concepto de uso del agua.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Requerir a los señores Reinalda Vargas Aguilar, Gloria Luzmira Castillo de Pardo; Yasmine Oliva Castillo Santamaría, Fortunato Villamil Mateus, Segundo Bernardo Ariza, Víctor Manuel Romero Guiza, Ana Delia Sánchez Díaz, quienes autorizan a la señora Fidelina Guiza de Agudelo, para que protejan, conserven y

mantengan las áreas boscosas de las franjas forestales protectoras de la citada fuente hídrica, en un área de cien (100) metros a la redonda del nacimiento y en quince (15) metros a lado y lado de esta, en lo que atañe a su predio.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** La C.A.S. Regional Vélez, realizará visitas de seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones que sobre el uso del recurso hídrico imponga la presente providencia y/o la Normatividad Ambiental Colombiana.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, hará incurrir al titular de la misma en las sanciones del Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, que señala multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.** Por la C.A.S. Regional Vélez, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia a los señores Reinalda Vargas Aguilar, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.038.144 del Peñon, Gloria Luzmira Castillo de Pardo; identificada con cedula de ciudadanía No. 28.476.278 de Vélez, Yasmine Oliva Castillo Santamaría, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.628.810 de Bogotá, Fortunato Villamil Mateus, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.205.596 de Landazuri, Segundo Bernardo Ariza, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.950.216 de Vélez, Victor Manuel Romero Guiza, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.786.543 de Vélez, Ana Delia Sánchez Díaz, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.474.085 de Vélez y quienes autorizan a la señora Fidelina Guiza de Agudelo, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.474.218 de Vélez, quienes se podrán ubicar en el predio El Mirador, vereda El Amarillo, municipio Vélez - Santander, Teléfonos 311212128; y hágaseles entrega de una copia de la misma, dejando la respectiva constancia.

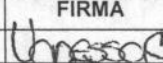
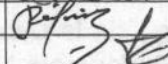

**Parágrafo.** De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia, realícese conforme al procedimiento establecido en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.** Contra lo dispuesto en la presente providencia, procede por la vía gubernativa, recurso de reposición el cual podrá interponerse ante el Coordinador de la C.A.S. Regional Vélez, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o la desfijación del correspondiente aviso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

16 DIC 2013

  
**ALFONZO CASTELLANOS CHAPARRO**  
Coordinador CAS-Regional Vélez (E)

Expediente No. 267-12		
	NOMBRE	FIRMA
PROYECTO	VANESSA CASTRO CURREA	
REVISOR	Diego Alejandro Quiroz Afanador	
VoBo	Alfonso Castellanos Chaparro	



**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

02/06/2015 08:39:34 Cajero: cagalvis

Oficina: 6046 - VELEZ

Terminal: ORI031WXP024 Operación: 31827000

**Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS**

Valor: \$57,750.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 22001 CAS-PUBLICACIÓN OFICIAL

Ref 1: 28474218

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Fidelina Guza CC: 28.47A.218

Resolución 262/13

Expediente 267/12